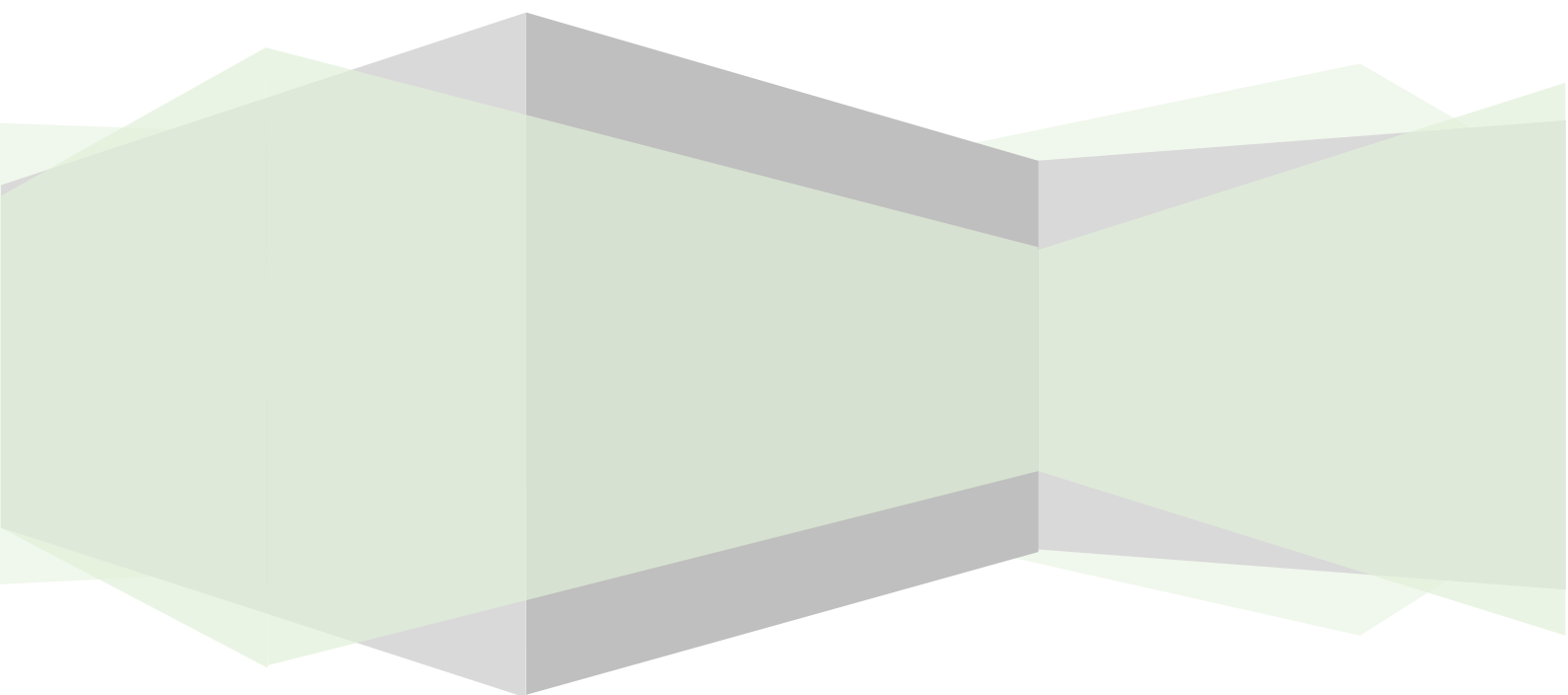


POLÍTICA DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN



ÍNDICE

1.- Responsable del Sistema Interno de Información	3
2.- Ámbito de aplicación del Sistema Interno de Información e infracciones objeto de comunicación	3
3.- Principios que rigen el Sistema Interno de Información	4

POLÍTICA DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, establece los requisitos para la implantación del Sistema Interno de Información (Canal de Denuncias) en la empresas, a través del cual se pueda informar o denunciar sobre acciones u omisiones que se acometan en el seno de la organización y que puedan constituir infracciones penales o administrativas graves o muy graves, infracciones del Derecho de la Unión Europea o infracciones en un contexto laboral.

El objetivo de la norma es buscar la colaboración ciudadana, como elemento clave en nuestro Estado de Derecho, para velar por el correcto cumplimiento del Ordenamiento Jurídico y que, tal colaboración, se haga protegiendo al informante salvaguardándole de posibles represalias. Asimismo, se contempla la posibilidad de que las denuncias sean anónimas o confidenciales, a elección del informante.

Al amparo de cuanto antecede, en cumplimiento estricto con la meritada norma y con fin de desarrollar en la Sociedad un sistema de compliance, la Organización ha implementado al efecto el correspondiente Canal Interno de Información con el objetivo de detectar cualquier conducta irregular que pueda darse en seno de la Sociedad y cuya Política de Gestión se refunde en el presente documento, fijándose los principios generales del Sistema, su ámbito de actuación y el responsable del mismo.

La Política de gestión contenida en el presente documento, será aprobada por órgano de gobierno de Funerarias Reunidas S.A. momento en el que la misma será

plenamente efectiva, procediéndose a su difusión y publicación en la página web de la Sociedad.

Asimismo, la Política de Gestión será actualizada conforme a se produzcan actualizaciones y/o modificaciones normativas.

1.- RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

El Órgano de Administración de la sociedad ha cumplido con las previsiones contenidas en el artículo 8 de la supraindicada Ley, designado al efecto un “Responsable del Sistema”, que desarrollará sus funciones con independencia y autonomía con respecto al órgano de gobierno.

Su nombramiento será comunicado a la Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I), una vez se constituya la misma.

Asimismo, la organización ha designado un responsable sustituto para el caso de que el responsable del sistema no pudiera atender sus obligaciones, ya sea por la existencia de un conflicto de intereses en relación a la infracción comunicada, o por la imposibilidad de desempeñar el cargo por ausencia, enfermedad o vacante. Su designación también será comunicada a la A.A.I.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN E INFRACCIONES OBJETO DE COMUNICACIÓN.

El Sistema Interno de Información y su política de gestión será de aplicación a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;
- b) los autónomos;

c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;

d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

Igualmente, el Sistema se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones cometidas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

En cuanto a las infracciones que pueden ser objeto de comunicación, son las contenidas en el artículo 2 de la mencionada Ley, a saber:

- ✓ Cualquier acción u omisión que pueda constituir cualquier infracción del Derecho de la Unión Europea siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la UE enumerados en el anexo de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 y que afecten a los intereses financieros de la UE o incidan en el mercado interior.
- ✓ Cualquier acción u omisión que pueda ser constitutiva de infracción penal o administrativa grave, considerándose, en todo caso como tal, aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

3.- PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.

Los principios que rigen el meritado Sistema y, en consecuencia, su política de gestión, son lo que a continuación se refieren:

- **Accesibilidad:** Los canales son claros, seguros y de fácil acceso. En la página web corporativa de la empresa se pormenorizan todos los medios de presentación de las comunicaciones, tanto escritas como verbales.
- **Transparencia:** La política del sistema interno de información será pública, velando en todo momento por el cumplimiento estricto de la norma. La dirección de Funerarias Reunidas S.A. promoverá las acciones formativas necesarias para la adecuada difusión de esta política y consiguiente plena y efectiva implantación del Canal Interno de Información.
- **Anonimato:** Las denuncias podrán ser anónimas. No obstante, para realizar un correcto seguimiento, se podrá solicitar información al denunciante, siempre respetando su anonimato. El procedimiento implementado en la norma asignará al denunciante un código numérico con el que relacionarse, para garantizar su anonimato y poder no obstante requerirle información y/o documentación, si la tuviera.
- **Confidencialidad:** La identidad de las personas que realice la comunicación (para el caso de no ser anónima) tendrá la consideración de información confidencial y no podrá ser comunicada sin su consentimiento.
No obstante, los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados a las autoridades competentes, ya sean judiciales o administrativas, siempre que le fueran requeridos en el procedimiento derivado de la denuncia. En todo caso, dicha cesión de datos se hará con estricto cumplimiento a la legislación sobre protección de datos.
- **Objetividad e imparcialidad:** recibida la denuncia, la empresa garantizará y velará por el respeto al derecho a la intimidad, honor, defensa y presunción de inocencia de la persona a la que se le atribuyan las acciones u omisiones objeto de infracción.

- **Protección al Informante:** Se trata de uno de los principios prioritarios y esenciales de la norma, debiendo garantizarse expresamente la ausencia de cualquier represalia al informante. Dicha protección se activará se admita o a no trámite la comunicación.

A los efectos de dar pleno cumplimiento a este principio rector de la Política de Gestión del Sistema Interno de Información de Funerarias Reunidas S.A., la organización **garantizará** las previsiones normativas de **protección al informante** contenidas en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que regula (y a las cuales nos remitimos expresamente y que se concretan, también, en el Procedimiento de Gestión del Sistema):

- ❖ Las condiciones de la protección a las personas que comuniquen o revelen infracciones.
 - ❖ La prohibición de represalias a las personas que comuniquen o revelen infracciones recogiendo expresamente, a título enunciativo, un listado de acciones y/o omisiones que en todo caso tienen la consideración de represalias. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la Ley 2/2023, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes y siempre que tales actos u omisiones se produzcan mientras duren las diligencias de investigación y en los dos años siguientes a su finalización.
 - ❖ Las medidas de apoyo y de protección frente a represalias de las personas que comuniquen o revelen infracciones y de las personas afectadas, tales como información, asesoramiento, asistencia jurídica, apoyo financiero y psicológico etc.
 - ❖ Los supuestos de exención y atenuación de la sanción.
- **Diligencia, independencia y buen hacer:** La persona designada como responsable del Sistema garantizará y será responsable de la correcta tramitación de las comunicaciones recibidas, quien gozará de autonomía e

independencia con respecto al órgano de administración. Asimismo, garantizará la información veraz, debiendo rechazar cualquier reclamación que carezca de base y credibilidad.

En Oviedo, a 28 de febrero de 2025.